



El Senado y Cámara de Diputados...

Tipificar el delito de “Persuasión Coercitiva” dentro del Libro II, Título V, Capítulo I, Delitos contra la Libertad.

Artículo 1. OBJETO. Créase la figura delictiva Delito de Persuasión Coercitiva.

Artículo 2. UBICACION. El Delito de Persuasión Coercitiva será incorporado en Artículo 140 Bis del Código Penal, ubicado en el Libro II, Título V, Capítulo I de los Delitos contra la Libertad.

Artículo 3. PERSUASION COERCITIVA. Será reprimido con prisión de dos (2) a 12 (doce) años de prisión al que sometiere física o psíquicamente a otro mediante la realización de técnicas propias para alterar su juicio o estructura psíquica mediante las cuales la víctima llevare a cabo actos u omisiones que le fueran perjudiciales.

Artículo 4. DE FORMA. Comuníquese al poder Ejecutivo Nacional



## FUNDAMENTOS

El Código Penal vigente cuya vida útil efectiva debe remontarse al año 1921 (Ley 11179 del 30 de septiembre de 1921) reclama, para cumplir con su imperio de tipificación de aquellas conductas captadas en el concepto de delito, una remoción integral, moderna y estructural.

Entre tanto se produzca el cambio de paradigma en materia de digesto sustantivo para la cuestión penal deviene imprescindible dotar de instrumentos y herramientas legislativas ágiles para el mantenimiento del sistema punitivo adaptado a los tiempos presentes y para dar respuesta a una sociedad legítimamente demandante.

En cuanto al tópico que importa a la presente ley, mucho se ha escrito y hablado sobre la problemática de las “sectas”, palabra ésta no contenida en el Código Penal, sin embargo el flagelo por ellas creado debe aún a la fecha resolverse conforme la aplicación de mandas del segundo decenio del siglo pasado.

Resulta imperioso dictar normas que ataquen en forma directa la problemática ofrecida por las organizaciones que coaptan el pensamiento del individuo, socavando su estructura psicológica al tiempo de degradarlo y reducirlo a pura cosificación; todo ello de manera sistemática y mediante la aplicación de técnicas de persuasión coercitiva o, en términos coloquiales, lavado de cerebro.

Resulta imperioso entender el problema como un proceso fenomenológico progresivo y limitante en los que las víctimas de las formas de persuasión coercitiva han realizado, en forma externa y aparente voluntariamente, conductas (activas u omisivas) contrarias a sus intereses y bienes jurídicos.

Es por ello que quedarán comprendidas dentro de la tipificación de la figura de la



Persuasión Coercitiva la realización de todas aquellas técnicas y procedimientos de tipo físico y psicológico destinadas a mellar la estructura psíquica del sujeto pasivo, llevándolo a un cuadro de situación en la que tome decisiones que atenten contra sus legítimos intereses.

Siendo la lógica secuencia, implementación por parte del sujeto activo de técnicas y procedimientos de persuasión coercitiva dirigidas al sujeto pasivo, limitación de la estructura psíquica de éste –colocándolo en un estado de capitis diminutio- y consecuente tomas de decisiones auto perjudiciales por parte de la víctima.

La ubicación de la presente figura tipológica no presenta mayores dificultades dogmáticas por cuanto las técnicas de persuasión coercitiva se caracterizan desde los plano óntico y ontológico por dirigirse a atentar contra la libertad de la víctima. Libertad entendida no solo como capacidad de auto determinación ambulatoria, si no en cuanto a la incolumidad de la facultad de la persona de tomar decisiones en forma individual.

Es por ello que se crea la figura delictiva de Persuasión Coercitiva, normada en el Artículo 140 Bis dentro del Libro II, Título V, Capítulo I de los Delitos contra la Libertad del Código Penal